

Expediente: 55/15
Carátula: GIMENEZ JOSE ENRIQUE C/ ALICO COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. METLIFE INC S/ COBRO ORDINARIO

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1 - CJC
Tipo Actuación: INTERLOCUTORIAS CIVILES
Fecha Depósito: 03/12/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20202195513 - METLIFE SEGUROS DE VIDA S.A.(FUSIÓN), -DEMANDADA
20163838827 - GIMENEZ, JOSE ENRIQUE-ACTOR
20255429265 - ANTONI BARRIOS, ALVARO MARTIN-POR DERECHO PROPIO
90000000000 - FIERRO MICAELA, -POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1 - CJC

ACTUACIONES N°: 55/15



H20901794079

JUICIO: GIMENEZ JOSE ENRIQUE c/ ALICO COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. METLIFE INC s/ COBRO ORDINARIO.- EXPTE. N°: 55/15.-

Juzgado en lo Civil y Comercial Común I
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

R E G I S T R A D O

N° DE SENTENCIA AÑO
(VER ÚLTIMA PÁG.) 2025

Concepción, 25 de noviembre de 2025.-

AUTOS Y VISTOS

Para resolver la liquidación de planilla en los autos caratulados “GIMENEZ JOSE ENRIQUE c/ ALICO COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. METLIFE INC s/ COBRO ORDINARIO - EXPTE. N° 55/15” y,

CONSIDERANDO

1.- Que en fecha 22/08/2025 se presenta el Dr. Antonio Clemente Díaz, en representación de la parte actora, y practica planilla de actualización de la deuda, calculando la misma a la fecha de presentación en la suma de \$21.454.254,13.

Que corrido el traslado a la obligada al pago, contesta el Dr. Gimenez Lazcano, en representación de Metlife Seguros S.A., impugnando la liquidación toda vez que la misma calcula intereses desde el mes de febrero de 2025, cuando a esa fecha no se había informado el sueldo para poder realizar la liquidación. Explica que Topper informó el sueldo en fecha 14/03/2025 y la liquidación se aprobó en

fecha 26/06/2025.

Además, indica que una vez notificada a su mandante la liquidación procedió a abonar la misma en tiempo y forma. Por ello, solicita que se rechace la liquidación practicada por la actora y se tenga a su mandante por cumplida con el pago de la sentencia con el pago acreditado el 22/08/2025.

2.- En primer lugar, debemos referirnos a la impugnación realizada por el Dr. Gimenez Lazcano, en representación de Metlife Seguros S.A., y en este sentido corresponde señalar que el no cumple con el requisito establecido por el art. 613 del Código Procesal, ya no acompaña las cifras que el interesado que corresponden, razón que por sí misma justifica el rechazo de la misma.

Sin embargo, tampoco resultan atendibles las razones invocadas, en cuanto la sentencia de fecha 26/06/2025 dispone en forma expresa que la deuda se encuentra calculada al 28/02/2025, por lo que es desde esta fecha que corresponde el cálculo de intereses.

Debe tenerse presente que la empresa Topper informa en fecha 14/03/2025, pero el sueldo vigente a Febrero 2025, razón por la cual la deuda se determinó al 28/02/2025.

Por otro lado, tampoco asiste razón a la demanda en cuanto a que habría abonado en tiempo y forma la deuda determinada el 26/06/2025, ya que la suma fue depositada en fecha 22/08/2025, y la orden de pago fue librada en fecha 02/09/2025, es decir, más de dos meses después.

En contrapartida, la planilla presentada por el Dr. Díaz se encuentra razonablemente bien confeccionada, destacando como único error el inicio del cómputo de intereses, que correspondía sea el 01/03/2025 en lugar del 28/02/2025.

En consecuencia, se procede a realizar un nuevo cálculo, tomando como fecha de inicio el 01/03/2025, y extendiendo la determinación de intereses hasta el 02/09/2025, fecha en la que corresponde descontar también el pago ordenado de \$18.084.660. De esta forma, resulta adeudado el monto de \$3.687.383,81 al 02/09/2025 ($\$18.084.660 + 20,39\% = \$21.772.043,81 - \$18.084.660$).

3.- Con respecto a las costas, atento a la impugnación infundada realizada por la parte demandada y el principio objetivo de la derrota, corresponde se impongan a Metlife Seguros S.A. (art. 61 CPCCT).

RESUELVO:

I°).- **DETERMINAR** el total adeudado a la parte actora al 02/09/2025 en la suma de \$3.687.383,81 (pesos tres millones seiscientos ochenta y siete mil trescientos ochenta y tres mil ochenta y uno).

II°).- **COSTAS:** a la parte demandada, conforme a lo considerado.

HÁGASE SABER. -

Actuación firmada en fecha 02/12/2025

Certificado digital:
CN=HEREDIA Maria Ivonne, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23166917824

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.